



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO No. 218 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y
INSUCOMA OUTSOURCING SAS

JESUS EMILIO RINCON VERA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.277.178 expedida en Cúcuta, quien obra como Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO** identificada con NIT. 890.500.810-4, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto No 00685 del 22 de marzo de 2024, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No 6 del 28 de marzo de 2023 de una parte y de otra parte **INSUCOMA OUTSOURCING SAS**, identificado con NIT. 900.887.252-0 representado legalmente por el señor **GERSON DONAIRES ESPINOSA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 88244549, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá bajo las siguientes condiciones 1) Que atendiendo a la necesidad establecida en los estudios previos de fecha abril 13 de 2026 la E.S.E establece la necesidad de realizar mantenimiento preventivo y correctivos a todo costo de los aires acondicionados y equipos de refrigeración de la institución 2) Que se realizó solicitud de cotización a oferentes según el procedimiento de mínima cuantía establecido en el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo No 6 del 28 de marzo de 2023 y Resolución No 083 de fecha marzo 29 de 2023 3) Que siguiendo lo establecido en el procedimiento de mínima cuantía establecido en el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo No 6 del 28 de marzo de 2023 y Resolución No 083 de fecha marzo 29 de 2023 el contratista **INSUCOMA OUTSOURCING SAS** ha demostrado la idoneidad y la experiencia necesaria para proveer los elementos requeridos por el **CONTRATANTE** ofertando el precio más bajo 4) que es deber de las instituciones del estado velar y garantizar los derechos fundamentales especialmente en el caso particular el derecho a la vida, la salud y la dignidad de las personas, y que se regirá bajo las siguientes condiciones **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPO DE REGRIGERACION (CUARTO FRIO) DE LA INSTITUCION SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

ITEM	DESCRICIÓN	CANTIDAD	RUTINA
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLITS - CASETE DE CUALQUIER CAPACIDAD.	80	3
2	DESINTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS	1	1
3	INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINI SPLIT	1	1



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO No. 218 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y
INSUCOMA OUTSOURCING SAS**

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	RUTINA
4	MATERIALES Y REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE CUALQUIER CAPACIDAD.	1	
5	MANO DE OBRA MANTENIMIENTO PREVENTIVO CUARTO FRIO, INCLUYE. *REVISIÓN GENERAL DE ELEMENTOS: COMPRESOR, SERPENTINES, VÁLVULAS Y SISTEMAS DE CONTROL *LIMPIEZA GENERAL CON DESINCRUSTANTE Y AGUA PRESIÓN DEL SISTEMA DE EVAPORACIÓN Y CONDENSACIÓN *REVISIÓN GENERAL DE LOS SISTEMAS DE CONTROL, CALIBRACIÓN SISE REQUIERE DE TERMOSTATOS Y PRESOSTATOS *PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA PROGRAMANDO LAS TEMPERATURAS DE TRABAJO DE CONGELACIÓN Y CONSERVACIÓN	1	3
6	MANTENIMIENTO CORRECTIVO CUARTO FRIO. COMPRENDE. IMPERMEABILIZACIÓN TOTAL DE PISO CON PINTURA EPOXICA DE EXCELENTE CALIDAD.	1	1

CLAUSULA SEGUNDA DURACIÓN: El presente contrato de prestación de servicios, tendrá una duración de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio **CLAUSULA TERCERA CUANTIA:** El valor total del contrato de prestación de servicios es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$33.960.000)** IVA Incluido **CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:** Se cancelará el valor del presente contrato en pagos parciales previo presentación de la factura electrónica con los siguientes soportes 1) Copia del contrato 2) Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) Copia del Registro Presupuestal 4) Comprobante de pago de seguridad Social - 5) Certificación de pago de seguridad social 6) Certificación expedida por el Supervisor del Contrato de cumplimiento del objeto 7) Entrada al Almacén **CLAUSULA QUINTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se imputará al rubro 2.1.2.02.02.008.03 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Mantenimiento Adquisición de Servicios por valor de \$32.960.000 y rubro



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO No. 218 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y
INSUCOMA OUTSOURCING SAS**

2.1.2.01.01.003.03.02.02 Maquinaria de oficina, contabilidad e informática
Mantenimiento Adquisición Bienes por valor de \$1.000.000 del presupuesto de la
E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO de conformidad con el Certificado de
Disponibilidad Presupuestal No. 0360 del 13 de abril de 2026 **CLAUSULA SEXTA
SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato de prestación de servicios estará
a cargo de la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA o quien haga sus veces con apoyo
de cada área **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el
cabal cumplimiento del objeto de la presente contrato de prestación de servicios, EL
CONTRATISTA deberá: a) Realizar entrega del listado del personal que realizar los
mantenimiento preventivos y correctivos con las respectivas afiliaciones a seguridad
social y Riegos laborales b) Realizar los mantenimiento preventivos en el tiempo
establecido c) Presentar informe detallado de las actividades realizadas d) Atender
oportunamente los requerimientos de mantenimientos correctivos e) Garantizar el
funcionamiento de todos los equipos f) Acreditar durante la ejecución del contrato, la
respectiva afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en
salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en
concordancia con los Decretos 692/94, 2150/95, 806/97 y 047/2000. **CLAUSULA
OCTAVA OBLIGACIONES DE LA E.S.E:** a) Ejercer el control sobre la calidad del
servicio que entrega el CONTRATISTA. b) Verificar que el contratista cumpla con las
condiciones ofrecidas en la propuesta (cotización de fecha enero de 2020) c) Pagar
oportunamente el valor de la presente contrato de prestación de servicios al
CONTRATISTA. d) Verificar el cumplimiento de la afiliación y cotización a los
sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el
Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, y las
que la modifiquen reformen o reglamenten. **CLAUSULA NOVENA INHABILIDADES
E INCOMPATIBILIDADES:** Para todos los efectos legales del presente contrato de
prestación de servicios el contratista declara que no está dentro de las causales de
inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones constitucionales y legales,
declaración que se entiende bajo la gravedad del juramento con la suscripción del
presente contrato **CLAUSULA DECIMA GARANTIAS: EL CONTRATISTA,** se obliga
a constituir a favor de LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO dentro de
los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, Garantía
Única otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en
Colombia que ampare los siguientes riesgos con las cuantías y vigencias aquí
establecidas:

ÍTEM	GARANTIA	DURACION	MONTO
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y cuatro (04)	10% del valor total del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO No. 218 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y
INSUCOMA OUTSOURCING SAS

		meses más.	contrato.
2	CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS	Por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más.	10% del valor total del contrato.
3	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	por el plazo del contrato y tres (03) años más.	5% del valor total del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato de prestación de servicios, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA,** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CESION:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del GERENTE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA, sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la GERENCIA de la ESE HSOPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del Cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc.2º del par, del Art. 40 de la Ley 80/93)., y quedarán perfeccionados con la firma de las partes, la prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y a la publicación en el Diario Único de Contratación, si hay lugar a ello. **CLAUSULA DECIMA QUINTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación y d) La amigable composición. **CLAUSULA DECIMA SEXTA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato de prestación de servicios se liquidara de común acuerdo entre las partes o unilateralmente, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de una contrato de prestación de servicios, para las partes no existe ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación de prestaciones sociales o derechos diferentes de valor previsto, como valor de la presente orden. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO No. 218 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y
INSUCOMA OUTSOURCING SAS**

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

SARLAFT 1) El CONTRATISTA certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo 2) El CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo 3) En todo caso, si durante el termino de duración del contrato, El CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser a) Vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo b) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o c) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos anteriores; o d) Llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional, como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, El CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a El CONTRATISTA 4) De la misma forma, El CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto Contractual, proceden de actividades completamente licitas 5) El CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionadas con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que el CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente clausula EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 6) EL CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al CONTRATANTE la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas

CLAUSULA DECIMA NOVENA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá



Gobernación
de Norte de
Santander



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO No. 218 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y
INSUCOMA OUTSOURCING SAS**

propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros la totalidad o parte de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO o de información que maneje con ocasión de las actividades desempeñadas en la parte asistencial, Administrativos, oficinas, o Grupos en los cuales presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. Así mismo, mantendrá en secreto sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, actividades, asuntos de interés privado de la ESE y otras inherentes al desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **CLAUSULA VIGESIMA MULTAS Y SANCIONES.** En caso de que el contratista incumpla con sus obligaciones, el retraso o la ejecución deficiente del servicio, una vez se realice del debido proceso, la ESE mediante resolución motivada que refleje los hechos y fundamentos podrá imponer MULTA equivalente hasta del 10% del valor total del contrato. Así mismo podrá declarar la CADUCIDAD del contrato de conformidad a lo establecido en el manual de contratación de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA DOMICILIO:** El objeto del contrato se fija como domicilio la ciudad de San José de Cúcuta.

Para constancia se firma en el Municipio de San José de Cúcuta, el catorce (14) de abril del 2026.


JESUS EMILIO RINCON VERA
Gerente


GERSON DONAIRES ESPINOSA PEREZ
INSUCOMA OUTSOURCING SAS
Contratista

Elaboro: Beatriz Adriana López – Secretaria Ejecutiva